

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se en-
deban en la Subdirección del Hospicio Provincial,
que en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
desde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
nistrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir carilla-
das y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcu-
rridos cuarenta días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Antes de admitirse por cada palabra. Al original
acompañará un censo móvil de 99 céntimos por línea
insertada.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono e cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im-
prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1887)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta 1 septiembre 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL DECRETO

Núm. 1.405.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comer-
cio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto libro segundo del
texto refundido del Estatuto de formación téc-
nica industrial, quedando derogadas todas las
disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Santander, a treinta de julio de mil
novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro
de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Au-
nós Pérez.

LIBRO II

De la orientación y selección profesional.

1.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º La orientación profesional, a los
efectos de este Estatuto, tiene por objeto la de-
terminación inicial y la comprobación continua

de la formación técnica más adecuada para cada
individuo, tanto en método como en objetivo.

La selección profesional tiene por objeto la
determinación del individuo que conviene a cada
trabajo, apartando de éste, en primer término,
a los que por sus condiciones psicofisiológicas
pueden constituir un grave riesgo para ellos mis-
mos o para los demás y orientándoles hacia
otros más adecuados.

Artículo 2.º Los organismos encargados de
desarrollar las funciones señaladas en el artícu-
lo anterior son los Institutos y Oficinas de orien-
tación y selección profesional a que se refiere
el apartado a) del artículo 5.º del libro I del
presente Estatuto.

Artículo 3.º Ninguna Diputación ni Ayunta-
miento podrá ser autorizado a crear Oficinas de
orientación y selección profesional sin que pre-
viamente haya cumplido a satisfacción del Mi-
nisterio de Trabajo, Comercio e Industria las
obligaciones que le incumben con arreglo al pre-
sente Estatuto y su creación deberá hacerse,
en todo caso, con arreglo a las normas que en
este libro se señalan.

Artículo 4.º Tanto estas Oficinas de orienta-
ción y selección profesional, como las demás que
autorizase el Ministerio de Trabajo, Comercio
e Industria, y que no estén, por virtud de estas
disposiciones, bajo su inmediata dependencia,
serán inspeccionadas por él. La autorización se
concederá en su caso, previo informe de la Junta
Central de Formación técnica industrial.

Artículo 5.º Solamente estarán libres de toda
inspección por parte del Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria y de toda obligación de
pedir autorización para su creación, las Oficinas
que se creen con fines docentes en las diversas
instituciones pedagógicas del Estado o en las

instituciones privadas, siempre que no se destinen al servicio público o a la orientación de los individuos de ambos sexos hacia los oficios y profesiones industriales.

2.º—De los Institutos de Orientación y Selección profesional.

Artículo 6.º Se consideran Institutos de Orientación y Selección profesional los que actualmente existen en Madrid y Barcelona y que fueron declarados oficiales por el Real decreto de 24 de marzo de 1927. Ambos dependerán directamente de los Patronatos locales correspondientes, rigiéndose por las normas que se especifican en el presente Estatuto y las especiales de orden administrativo que se señalen en la carta fundacional de dichos Patronatos.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se cuidará de poner a disposición de los Institutos de Orientación y Selección profesional los censos profesionales de los oficios y las series estadísticas del paro en los oficios, con objeto de organizar en la orientación colectiva por compensaciones a través de las diversas oficinas de toda España, así como la orientación de adultos por cambios voluntarios o forzosos del oficio.

Artículo 8.º Además de las relaciones de dependencia que el Estado confiere a los Institutos de Orientación y Selección profesional sobre el tratamiento de las Oficinas-laboratorios, incumbe a aquéllos en especial las siguientes funciones:

a) Formación complementaria del personal que haya de afectarse a los servicios nacionales de orientación y selección profesional.

b) Definición de los métodos y técnicas de trabajo en las Oficinas-laboratorios para llegar a la formación de tipos nacionales.

c) Recepción y elaboración secundaria de los datos estadísticos recogidos en el funcionamiento de dichas Oficinas-laboratorios para llegar a la formación de tipos nacionales.

d) Realización, a base de éstos, de la orientación colectiva, proponiendo, además, a los Institutos, anualmente, las posibilidades de difusión y extensión topográfica de determinados oficios y la conveniencia de utilizar los casos de aptitudes excepcionales para provocar nuevos focos de actividad industrial en determinadas localidades. Para ello, los Institutos concertarán con la Junta de Perfeccionamiento técnico obrero el plan más adecuado.

e) Intervención en la resolución de los casos dudosos y de los nuevos que pudieran plantearse y no se hallasen previstos en los planes de trabajo de las Oficinas-laboratorios como investigaciones especiales en colaboración con otros organismos oficiales o privados.

f) Proponer a las Oficinas las modificaciones técnicas de funcionamiento que se crean oportunas en vista de los resultados obtenidos, y revisar las que en el mismo sentido propongan por escrito los Directores de aquéllas.

g) Ejercer una inspección directa del funcionamiento de las Oficinas-laboratorios.

h) Elaborar las técnicas de selección profesional y de superdotados que hayan de practicar las Oficinas-laboratorios.

i) De acuerdo con la Junta de Perfeccionamiento técnico obrero, seleccionar los candidatos

a pensiones de estudio en España y en el extranjero.

j) Estudiar, con los datos proporcionados por las Inspecciones del Trabajo, las entidades patronales y las entidades subrogadas en las obligaciones de aquéllas en lo que afecte a la vigente ley de Accidentes del trabajo, el Instituto de Reeducación profesional y demás organismos competentes, la influencia de los factores psicofisiológicos en la producción de los accidentes y establecer en consecuencia la relación de contraindicaciones para los diversos oficios.

k) Disponer los servicios de orientación y selección en las localidades donde no sea posible establecerlos permanentemente.

l) Organizar los servicios de orientación y selección profesional dentro de los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que lo necesitaren, y asimismo aquellos que las entidades oficiales de otros Departamentos o las privadas de cualquier clase pudieran solicitar del Ministerio y éste acordara favorablemente.

Artículo 9.º Con objeto de preparar la actuación del Estado en las materias que, además de la orientación profesional y la selección profesional, vienen siendo objeto de investigación, en relación con el rendimiento del trabajo y la economía de energía humana, y que habrán de modificar esencialmente los métodos de formación profesional del obrero y la ordenación misma del trabajo industrial, los Institutos deberán llevar a cabo las investigaciones de psicología industrial y comercial encaminadas al estudio científico de métodos de aprendizaje, de ordenación del trabajo y de mejora del rendimiento y demás problemas de orden técnico relacionados con el trabajo.

Artículo 10. Los Institutos llevarán a cabo conjuntamente y auxiliándose de los organismos corporativos nacionales, las necesarias investigaciones para una clasificación científica de los oficios modernos, encaminada a diversificar los tipos funcionales que comprende hoy cualquier oficio o profesión clásico, con objeto de aumentar la eficacia de la orientación y de la selección profesional, especialmente la de los adultos, y deficientes en los cambios forzosos de oficio.

Artículo 11. Corresponde también a los Institutos la inspección de las oficinas de selección profesional privadas y la organización de aquéllas que tengan por objeto seleccionar científicamente el personal para los servicios públicos, así como la intervención en aquellas que estén autorizadas para hacer esta selección.

Artículo 12. A los efectos de la tutela e inspección que los Institutos oficiales de orientación y selección profesionales de Madrid y Barcelona deben ejercer sobre las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, la jurisdicción de ambos Institutos se distribuirá en la forma siguiente:

a) Del Instituto de Madrid dependerán las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Santander, Burgos, Segovia, Avila, Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense, Oviedo, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres, Badajoz, Navarra, Tenerife y Las Palmas.

b) Del Instituto de Barcelona dependerán las

provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Albacete, Murcia, Soria, Logroño y Baleares.

Artículo 13. Los dos Institutos podrán desarrollar su actividad con independencia el uno del otro, pero manteniendo siempre, por lo menos, las relaciones científicas que a continuación se expresan:

1.^a Estudiar la unificación de métodos para adoptar aquellos que mejor resultado hayan dado en la práctica.

2.^a Publicar en común todos aquellos estudios de carácter nacional que interese dar a conocer en España y fuera de España.

3.^a Divulgar en el extranjero, mediante la concurrencia a Congresos y Conferencias, la labor de investigación y los resultados obtenidos con los métodos nacionales de orientación y selección profesionales.

4.^a Establecer el intercambio de los diversos elementos de trabajo necesarios para la mejor consecución de los fines anteriores.

5.^a Convocar una reunión anual de todos los Jefes de las Oficinas-laboratorios.

6.^a Concertar el plan de colaboración con las Bolsas de Trabajo y demás instituciones sociales relacionadas con la distribución y regulación de la mano de obra en la industria.

Artículo 14. Los Institutos y Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesionales podrán solicitar de la Inspección del Trabajo, Bolsas del Trabajo, Comités paritarios, Escuelas primarias y demás organismos oficiales los datos complementarios que pudieran necesitar. En particular se procurará a este respecto establecer una estrecha colaboración entre los Centros de Orientación y Selección profesional y los Comités paritarios de cada localidad.

Mientras no se establezca en las Escuelas primarias el carnet escolar o el registro psíquico, los Institutos determinarán las normas complementarias que habrán de establecerse por las Oficinas-laboratorios y procurarán promover la cooperación de los Maestros a quienes haya correspondido la instrucción de los sujetos que se examinen.

3.^o—De las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional.

Artículo 15. Las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional funcionarán anejas a los organismos de formación técnica industrial, dependiendo administrativamente de los Patronatos locales en la forma indicada en el artículo 6.^o para los Institutos.

Artículo 16. Las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional serán consideradas como públicas. Por lo tanto deberán organizar sus servicios con este objeto, con arreglo a las instrucciones dadas por los Institutos. Sin embargo, deberán preferentemente prestar aquellos servicios que estén en relación con la Escuela a que se hallen afectos.

Artículo 17. Será también obligación de las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional la ejecución de las instrucciones que por los Institutos se dicten para la selección de los superdotados, con el objeto de conceder las becas que con este fin se adjudiquen por las di-

versas Juntas locales de formación técnica industrial, o bien por los Centros oficiales y entidades de la misma naturaleza, o con cualquier otro fin, y asimismo la cooperación a otras iniciativas similares.

Artículo 18. Los Patronatos locales a quienes corresponda la creación de Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, o bien aquellas otras que se propongan establecerlas, deberán disponer con este objeto de un mínimo de local compuesto de una sala de reconocimientos médicos, un laboratorio de psicotecnia, y una Oficina de Secretaría. A su vez, dichos Patronatos locales deberán prever como mínimo un presupuesto de primera instalación de 15.000 pesetas y un presupuesto de sostenimiento anual de 15.000 pesetas, sin lo cual no podrá autorizarse por el Ministerio la creación de dichas Oficinas-laboratorios. No obstante, podrán organizarse servicios especiales de orientación cuando las circunstancias anteriores no puedan concurrir. La forma de organizarlos será ordenada por el Instituto a cuya zona pertenezca el centro.

Artículo 19. Para el enlace de las Oficinas-laboratorios con los Centros de formación técnica a que estén anejas, se nombrará por el Ministerio, a propuesta del Claustro de las mismas, un Delegado encargado de coordinar el trabajo de la Oficina-laboratorio con las necesidades de la Escuela, independientemente del trámite que a la Oficina compete para la orientación y selección de los sujetos que no pertenezcan a dicha Escuela.

El nombramiento de Delegado deberá recaer en un Profesor técnico de enseñanzas prácticas.

Artículo 20. Las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional de Madrid y Barcelona serán consideradas como Secciones del Instituto correspondiente, y serán organizadas directamente por estos mismos con el material y personal de que dispongan.

También serán consideradas como Secciones de los Institutos las oficinas creadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.^o, apartado 1).

Artículo 21. Las demás Oficinas-laboratorios de orientación profesional deberán constar, por lo menos, del siguiente personal:

Un Médico encargado del examen fisiopatológico del sujeto. Un psicotécnico encargado del reconocimiento psíquico. Un funcionario encargado de la Secretaría y Estadística.

Artículo 22. El personal de estas oficinas y laboratorios será elegido mediante concurso de méritos y examen de aptitudes y conocimientos, organizado por el Instituto correspondiente; debiendo, una vez elegido y antes de hacerse cargo de su trabajo, seguir las enseñanzas complementarias de preparación correspondiente organizadas por aquél, y obtener un certificado de suficiencia, con arreglo a lo que se fije en las disposiciones reglamentarias.

Los cursos que con este objeto organicen los Institutos versarán sobre las materias de Medicina, Psicología, Estadística y Tecnología y planes elaborados por acuerdo de ambos Institutos, estando exentos de cursar algunas de las materias aquellos que por razón de su título o cargo las hayan ya cursado en forma adecuada al nuevo servicio, circunstancia que apreciarán los Institutos al organizar los cursos correspondientes.

Artículo 23. El personal que se nombre para el funcionamiento de estas Oficinas-laboratorios

no podrá ser considerado nunca como permanente ni como personal de plantilla oficial alguna.

Cada cinco años se podrá someter a revisión el nombramiento, a propuesta de la Dirección de la Escuela donde la Oficina-laboratorio sea instalada, o bien del Director del Instituto a cuya jurisdicción pertenezca ésta.

En estos expedientes de revisión será preceptivo el informe del Instituto correspondiente y el de la Junta Central de formación técnica e industrial.

Artículo 24. Para poder optar a la plaza de Médico deberá acreditarse la posesión del título de licenciado en Medicina, siendo méritos a tener en cuenta los trabajos o estudios relacionados con las cuestiones de orientación y selección profesionales, y en igualdad de las demás condiciones, la condición de Profesor de Higiene industrial de la Escuela de Peritos correspondiente.

Para la plaza de psicotécnico será necesario tener el título de Médico, Licenciado en Filosofía o Ingeniero civil, siendo mérito muy a tener en cuenta ejercer la Cátedra de Psicología en el Instituto de primera enseñanza local. También podrán optar los Maestros superiores que exhiban certificados de haber seguido cursos o estudios de preparación especial en España o en el extranjero.

Para la plaza de Secretaría y Estadística se requerirá una preparación matemática mediante certificado de Institutos, Escuelas técnicas, Escuelas de Comercio y similares.

Artículo 25. Las oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, colaborarán con las instituciones de formación técnica industrial, de acuerdo con lo que se preceptúa en el presente Estatuto y a través de las Bolsas de Trabajo, vigilarán el aprendizaje patronal en la forma que se indica en el libro tercero y cuarto del presente Estatuto.

Artículo 26. Las oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, deberán procurar facilitar la colaboración de todas aquellas personas ajenas al trabajo diario de la oficina que deseen colaborar en la obra de la misma, y en especial de los Laboratorios oficiales o privados en que se desarrollen investigaciones conexas, para lo cual están facultadas a proponer a los Institutos la agregación del personal investigador o auxiliar que crean procedente.

4.º—De las oficinas de selección profesional.

Artículo 27. La selección profesional en los oficios o profesiones industriales que requieren la concesión previa obligatoria de un certificado de aptitud de carácter público, es función privativa de los Institutos de orientación y selección profesional y de las Oficinas laboratorios, conforme a lo que se indica en el presente Estatuto y a la legislación particular en cada caso.

Artículo 28. A los efectos del presente Estatuto, se entiende que se aplica un sistema de selección profesional cuando para el examen de aptitudes se utilizan métodos científicos de análisis psicológico y fisiológico y se computan los resultados del examen a base de la correlación con las características psicofisiológicas del trabajo.

No se considera como aplicado el sistema cuando solamente se trata de reconocimiento médico-patológico, de un examen personal empírico del sujeto o examen de carácter técnico profesional.

Artículo 29. Por la Inspección del Trabajo y

por los organismos encargados de funciones análogas en otros Departamentos ministeriales se comunicará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la aplicación de los sistemas que puedan estar comprendidos en la anterior definición. Del mismo modo lo comunicarán los Comités paritarios a cuyo conocimiento llegue algún caso de aplicación clandestina.

Artículo 30. No se concederá autorización en ningún caso para establecer Oficinas de selección profesional públicas, fuera de la autoridad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Tan sólo se autorizará la creación de oficinas privadas para servicio exclusivo e interior de las diversas Empresas: pero sometidas en todo caso a la inspección del Estado, con arreglo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 31. Cuando se trate de oficinas privadas, de selección profesional, en las que se seleccione personal para oficios de carácter público, y en que, por lo tanto, el resultado de la selección sale fuera del interés de la empresa y afecta al público en general, la Oficina estará intervenida a los únicos efectos de esta selección, si es que hiciera otras, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por intermedio de los Institutos de Orientación y selección profesional, todo ello con independencia de la inspección a que en todo caso está sometida.

Artículo 32. Cuando como resultado de la selección profesional en una oficina privada autorizada fuera rechazado un obrero inscrito en el censo profesional del oficio, el interesado podrá reclamar ante el Comité paritario correspondiente, el cual podrá solicitar del Instituto de Orientación y Selección profesional de la jurisdicción el examen de comprobación oficial.

Si el examen oficial fuera concordante con el privado, el Comité paritario tomará las medidas necesarias para preparar el cambio de oficio del interesado en relación con los medios de que disponga.

Artículo 33. Con objeto de reparar los efectos perjudiciales de una selección profesional sin impedir al mismo tiempo los beneficios que para una organización científica de la industria reporta su aplicación, se formará una Comisión con representaciones de las Direcciones de Trabajo, de Acción Social y de Comercio, Industria y Seguros y las demás a que pueda afectar, para determinar la orientación que habrá de darse a las Bolsas de Trabajo, a determinados seguros sociales y a las Escuelas de formación técnica para resolver el problema del cambio de oficio en la edad adulta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por los dos Institutos de Orientación y Selección profesional de Madrid y Barcelona se determinará el cuadro mínimo de material que deberá constituir el fondo de las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional, y a la vez se elaborarán las fichas de trabajo que habrán de adoptarse en todas las Oficinas-laboratorios de orientación profesional de España, independientemente de las especiales que cada oficina pueda emplear, e igualmente concertarán las pruebas y las técnicas unificadas que deban utilizarse para la posible comprobación de los resultados de los diferentes trabajos encaminados a formar una técnica y metodología nacionales.

Segunda. Antes del día 1.º de enero de 1929 deberán estar en funcionamiento las Oficinas-laboratorios anejas a los Centros de formación técnica industrial de Madrid, Valladolid, Gijón, Vigo, Santander, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Tarrasa, Valencia, Alcoy, Sevilla y Las Palmas; pero independientemente de ello podrá autorizarse en otras localidades donde puedan organizarse por la iniciativa de entidades oficiales, Comités paritarios y otros organismos siempre que cumplan con los preceptos de esta disposición y se cuente con la dotación a que se refiere el artículo 18.

Tercera. Las Oficinas creadas en la actualidad serán sometidas a régimen del Estatuto, de acuerdo con las normas que por el Ministerio se señalen y a los preceptos del presente Real decreto.

Las que hubieran sido creadas por iniciativa de las Diputaciones y Ayuntamientos serán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 3.º, pero deberán ser concertadas con el Patronato local correspondiente.

Madrid, 30 de julio de 1928.—Aprobado por Su Majestad.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 11 agosto 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.564.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Vedados de Caza.—Circular.

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia, que se comunica al señor Alcalde de Fuentes de Ebro, para notificación en forma legal al interesado D. Martín Sánchez Aranda, vecino de aquella localidad:

«Vista la instancia, fecha 10 de julio último, elevada a mi Autoridad por D. Martín Sánchez Aranda, vecino de esa localidad, en súplica de que por este Gobierno y previa la formación del oportuno expediente se proceda a declarar «vedado de caza» la finca denominada «Soto de Aguilar», enclavada en término municipal de Osera de Ebro, de cuarenta hectáreas de terreno; lindado al norte con río Ebro, al este con la misma confrontación y al oeste y sur con propiedades de D. Manuel León, D. Basilio Andrés y otros, como arrendatario que es de la caza existente en la mencionada finca, según contrato de arrendamiento que acompaña a su escrito de petición; y

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por la Alcaldía de Osera de Ebro, Teniente Coronel primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil y Delegado de Hacienda de esta provincia, haber sido publicada circular de este Gobierno en el BOLETÍN OFICIAL, número 189, de 10 de agosto próximo pasado, dando quince días de tiempo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902;

En uso de las atribuciones que la citada Ley y Reglamento me confieren en los artículos mencionados, he acordado declarar «vedado de caza» la expresada finca, conocida por «Soto de Aguilar», sita en término municipal de Osera de Ebro, de la cabida y linderos que queda hecha mención, y propiedad del Excmo. Sr. Duque de Peñaranda, a favor del solicitante, D. Martín Sánchez Aranda, vecino de Fuentes de Ebro, como arrendatario que es de la caza de la susodicha finca «Soto de Aguilar»; debiendo de procederse por el interesado Sr. Sánchez Aranda, a presentar ante el Ayuntamiento de Osera de Ebro, la correspondiente declaración como tal «vedado de caza», al objeto de que sea dado de alta en el apéndice, a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en circular de 25 de septiembre de 1902; significándole al propio tiempo, que con esta misma fecha comunico esta mi providencia al señor Alcalde de Osera de Ebro, señor Primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia; ordeno su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y que le ha correspondido al tan repetido «vedado de caza» el número 68 de matrícula.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.565.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama de 30 de agosto último lo que sigue:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La nieta del zorro», «La vida es un azar», «A toda máquina», «La comedia de los celos», «Recluta por los aires», «Al servicio de las damas» y «La ley del hampa»; propiedad de la casa «Paramount films, S. A.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.566.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Para la provisión, en la forma que prevén los artículos 6.º del Real decreto de 6 de enero de 1915 y Real orden de 27 de julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico propietario del Registro civil del distrito de

San Pablo de Zaragoza, por haber sido declarado excedente D. Francisco Cuenca Fernández en Real orden de 11 del actual.

El médico propietario del Registro civil de Zaragoza podrá solicitar la vacante expresada. También podrán tomar parte en el concurso, por lo que toca a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por el Facultativo de esta categoría, los médicos suplentes del Registro civil de Zaragoza a quienes corresponde; entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso de que no haya concursante.

Los solicitantes, tanto de propietario como de suplentes deberán presentarse en la Dirección general de los Registros y del Notariado, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 30 de agosto de 1928.—El Presidente, Hernández.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Núm. 1.575.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Calatayud.

Anuncio.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, desde el día primero hasta el treinta del actual, en los días laborables, y de once a las trece, queda abierta, en la secretaría de este Centro, la matrícula de enseñanza oficial.

Los alumnos que deseen matricularse, lo solicitarán por instancia dirigida al señor Delegado Regio, reintegrada con póliza de 1'20 y reseñando la cédula personal, si tienen 14 años cumplidos.

Los pagos serán: 12 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura en que se matriculen, 31 pesetas en metálico y tantos timbres móviles como asignaturas, más tres.

Los que deseen matricularse en la asignatura de Mecanografía, abonarán, además, 30 pesetas de prácticas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Calatayud, 1 de septiembre de 1928.—El Secretario accidental, Elías Pérez.

Núm. 3.538.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

AGUAS. — Trabajos hidráulicos.

Anuncio.

El Presidente del Sindicato de riegos de Pina de Ebro ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto de defensa de la acequia de Pina contra las avenidas del río Ebro en término de Osera.

Las obras consisten en la construcción de diez

espigones transversales, oblicuos a la dirección de la corriente, inclinados hacia aguas arriba y constituidos por gaviones metálicos.

Estos diez espigones, emplazados en la margen izquierda, entre el río y la acequia, tienen su coronación en pendiente hacia el río, en el que avanzan en longitudes variables entre 10 y 25 metros.

Lo que se anuncia al público para que los que se consideren perjudicados con las obras que se proyectan puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días consecutivos, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la División Hidráulica del Ebro, San Jorge, 10, tercero.

Zaragoza, 29 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Núñez.

Núm. 3.532.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad. — Anuncios.

Como ampliación y rectificación de la relación de propietarios aneja a la petición que figura en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 260, fecha 3 de noviembre de 1927, y para que surta iguales fines, se publica la presente relación de propietarios del término municipal de Riela, a quienes afecta la línea de transporte a alta tensión que trata de establecer D. Juan Hernández Laviaga, entre Riela y La Almunia, una vez rectificadas por dicho señor los errores contenidos en la que se acompaña al proyecto.

Zaragoza, 30 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^o Moreno.

Relación que se cita.

- D. Antonio Vallino Lausín.
- Río Jalón.
- D. Eusebio Romeo (herederos).
- Camino de herederos de la partida La Albutea.
- D.^a Hilaria Navarro Navarro.
- Vía férrea de la Compañía de M. Z. A.
- Camino de herederos del camino Alto Albutea.
- D. Manuel Serrano.
- Acequia de Michén (Sindicato de riegos de La Almunia).
- Camino de herederos de Sobreacequia.
- D. Gaspar Castellano de la Peña.
- D. Fernando López Sánchez.
- Sociedad Bodegas Bilbaínas.
- Camino de herederos a fincas Agualé y servidumbre precaria.
- Dehesa del Agualé, de D. Gaspar Castellano.
- Senda de herederos Camoreras y Lucas Carcaján.
- Señora viuda de Francisco Gil Sánchez.
- Acequia de Michén (Sindicato de riegos de La Almunia)
- D. Miguel Sánchez Lafuente.
- Senda de herederos partida Bosque.

Señor Conde de Argillos.
 D. Antonio Jané Sallares.
 D. Gregorio Mosteo López.
 D. Serafín Gracia Marín.
 D. Mariano Jimeno, hoy Cristóbal Guerrero.
 Camino vecinal de Alpartir.
 Río Griú.
 Camino de herederos de la partida de la Ondilla.
 D.^a Marta Gutiérrez.
 D. Miguel Galindo.
 D. Serafín Gracia Marín.
 D. Venancio Domínguez, hoy herederos de Ma-
 nuela Sancho.
 Herederos de D.^a Luisa Vidal.
 D. Francisco Gracia Marín.
 Senda de herederos de la Ondilla Alta.
 D.^a María Lozano Casabantes.
 D. Manuel López Marín.
 D. Mauricio Lou García.
 Acequia de Michén.
 D.^a Blanca Montalvo, hoy Pedro Gil Lidón.
 Herederos de Santiago Castillo.
 D. Gaspar Castellano de la Peña.
 Camino de herederos del Vaso.
 Acequia de Griú.
 D. Cristóbal Guerrero Pepona.
 D. Pascual Pérez.
 D. Jerónimo Torres.
 D. Fermín Díez.
 D. Cristóbal Guerrero Pepona.
 D. Fermín Díez.

Núm. 3.567.

Habiendo solicitado D. Andrés Sierra Arnal y D. Emilio Berna Miralles se entienda transferida, a nombre del segundo, la petición de concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para alumbrado de las torres de los barrios de Peñaflor, Montañana, San Juan, Villanueva de Gállego y estación del ferrocarril del Norte de San Juan de Mozarrifar, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de marzo de 1928, núm. 58, se hace público en el presente número para conocimiento general.
 Zaragoza, 31 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 3.531.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Providencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de mayo último por el Vigilante Juan Melús contra Manuel Longares, por corta de 0.300 estéreos de leña en el monte El Maguillo; cominándole con otra de 25 pesetas si en el

improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 29 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, P. H., Mariano Borderas.

SECCIÓN SEXTA

Alborge.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de obligaciones impuestas, queda expuesto al público dicho documento, en la secretaría municipal, por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Alborge, 27 de agosto 1928.—El Alcalde, Santiago Garray.

Bisimbre.

N.º 3.573.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta de venta de las fincas de este Pósito municipal, celebrada el día 20 del actual, se señala nuevamente el día 15 de septiembre próximo, a las once, para que tenga lugar la celebración de la segunda subasta con el 15 por 100 de rebaja del tipo que sirvió para la primera, con las mismas condiciones que sirvieron de base para celebrar dicha primera subasta, y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1 del actual.

Bisimbre, 29 de agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Sarría.

Borja.

N.º 3.500.

Habiendo el Ayuntamiento pleno acordado adquirir por concurso los terrenos necesarios para solar de un edificio destinado a Grupo Escolar de Niñas y a campo de recreo anejo al mismo, se hace público por el presente, a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales; pudiéndose, en un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presentar en la secretaría, y en horas de oficina, las reclamaciones que se estimen procedentes contra el referido acuerdo.

Borja, a 26 de agosto de 1928.—El Alcalde, Dionisio Plo.

María de Huerva.

Aceptada por la Comisión municipal permanente, en sesión de fecha de ayer, la propuesta formulada por el Secretario Interventor, para la habilitación de un crédito de mil ochenta y siete pesetas, cincuenta y cinco céntimos con destino a reforzar la consignación de los capítulos 1.º, 6.º, 13 y 18 del presupuesto de gastos, se expone al público, por espacio de quince días, el expediente de referencia, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

María de Huerva, a 27 de agosto de 1928.—El Alcalde, Gumersindo Gracia.

Ruesca. N.º 3.495.

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo.

Los que deseen solicitarla remitirán las instancias, documentadas y reintegradas, a esta Alcaldía.

Ruesca, 26 de agosto de 1928.—El Alcalde, Matías Borja.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Joricos Militar.

Núm. 3.570.

PAJARES GARCÍA, Rafael; hijo de Julio y de Aquilina, natural de Mieres, de 26 años, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de corrupción de menores, comparcerá, dentro del término de diez días; ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión, decretada en causa núm. 386 de 1926, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

PARTE NO OFICIAL**Anuncio de subasta**

El día cinco de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar, en la Notaría de Borja (Zaragoza), la venta en pública subasta de la dehesa llamada «Barranco Mojón», sita en término

municipal de la villa de Muel, provincia de Zaragoza, de trescientas setenta y dos hectáreas, bajo el tipo de cien mil pesetas.

Se admiten proposiciones a calidad de ceder el remate a un tercero.

De titulación y demás, informarán en dicha Notaría, todos los días laborables, de diez a doce.

Borja, a uno de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Dr. Luciano Ant. Edo.

Subasta voluntaria.

Fincas que se venderán en pública subasta el día diez de octubre, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de Gallur.

En término de Gallur.

1. Campo, en la partida del Vergal, de 2 cahices, 1 hanega y 2 almudes de cabida. En él hay una casa con cuadra y consta de planta baja y principal. Linda Norte, Miguel Sevil; Sur, Santiago Zaldivar y Mariano Hinojosa; Este, Vda. de Gregorio Gutiérrez, y Oeste, José Gotor: Valorado en la cantidad de 5.150 pesetas.

2. Otro campo, en igual partida, de 11 hanegas, de las cuales 7 hanegas y 4 almudes están plantadas de viña y el resto campo. Linda Norte, camino; Sur, acequia; Este, viña de Leonardo Gracia, y Oeste, Isidro Sierra: Valorado en 3.300 pesetas.

3. Campo, en la misma partida, de 1 cahiz, 1 hanega y 2 almudes. Linda N., camino; S., riego; E., Mariano Cotored, hoy Leonardo Gracia, y O., herederos de Lamberto Aristizábal: Valorado en 2.750 pts.

4. Campo, antes viña, en dicha partida, de 8 hanegas. Linda N., S. y O., acequia, y E., viña de Francisco Cunchillos: Valorado en 2.400 pesetas.

5. Viña, en la repetida partida (Vergal), de 1 cahiz. Linda N., camino; S., acequia de riego; E. Justo Barcos y Bernarda Laborda, y O., Mariano Zaldivar Mayor: Valorada en 2.400 pesetas.

5. Viña, en la misma partida, de 3 hanegas y 8 almudes. Linda N. Leonardo Gracia; S. camino; E. Salvador Zaldivar. y O. Leonardo Gracia: Su valor 1.100 pesetas.

7. Campo, antes viña, en la misma partida, de 1 cahiz, 3 hanegas y 10 almudes. Linda N., camino; S. acequia de riego; E. Juan Cuairán, y O. olivar de Santiago Gotor: Valorado en 3.500 pesetas.

8. Y otro campo, en la partida de los Hurdos, de 5 hanegas, hoy de 20 hanegas. Linda N. río Ebro; S. Miguel Sevil; E. Magdalena Larranz, y O. herederos de Joaquín Gotor: Valorado en 5.000 pesetas.

El pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Notaría de D. Rosendo Garrido en Mallén.